ESTUDIO PREVIO PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA (ARTÍCULOS 59 DEL DECRETO 1510 DE 2013 – COMPILADO POR EL DECRETO 1082 DE 2015)	
1. Área solicitante	Secretaría de Planeación
2. Responsable	**ANGIE CAROLINA GUERRA ROMERO** Secretaria de Planeación
3. Generalidades del proyecto	**3.1. Implementación, evaluación y reporte de información del Modelo Integrado de Planeación y Gestion y Plan de Desarrollo en el marco del programa de fortalecimiento a la gestion y dirección de la administración pública territorial de la Alcaldía Municipal de Uribia.** **3.1.1. Fase.** Fase 3: Factibilidad. **3.1.2. Número de beneficiarios** No aplica. **3.1.3. Sentencia T – 302.** No aplica. **3.1.4. Objetivo T – 302 atendido.** No aplica. **3.1.5. Contribución al Plan Nacional de Desarrollo.** **a. Plan:** Colombia potencia mundial de vida. **b. Programa presupuestal:** Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial. **3.1.6. Contribución al Plan Departamental de Desarrollo.** **a. Plan:** Cumpliendo la palabra. **b. Línea estratégica:** Gobierno abierto y participación ciudadana y comunitaria. **c. Programa presupuestal:** Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial. **3.1.7. Contribución al Plan Municipal de Desarrollo.**

	a. Plan: Yanama para el Progreso de Nuestro Territorio. **b. Línea estratégica:** Mandato por el Fortalecimiento Institucional y el Buen Gobierno. **c. Programa presupuestal:** Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial. **3.2. Fortalecimiento de las capacidades institucionales para la actualización de la matriz de riesgo de la Alcaldía Municipal de Uribia.** **3.2.1. Fase.** Fase 3: Factibilidad. **3.2.2. Número de beneficiarios** No aplica. **3.2.3. Sentencia T – 302.** No aplica. **3.2.4. Objetivo T – 302 atendido.** No aplica. **3.2.5. Contribución al Plan Nacional de Desarrollo.** **a. Plan:** Colombia potencia mundial de vida. **b. Programa presupuestal:** Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana. **3.2.6. Contribución al Plan Departamental de Desarrollo.** **a. Plan:** Cumpliendo la palabra. **b. Línea estratégica:** Gobernanza gestión pública efectiva. **c. Programa presupuestal:** Gobernanza Transparente y Eficiente. **3.2.7. Contribución al Plan Municipal de Desarrollo.** **a. Plan:** Yanama para el Progreso de Nuestro Territorio. **b. Línea estratégica:** Línea 2. Yanama por la fortaleza institucional.

	c. Programa presupuestal: Generar transparencia y rendición de cuentas.
4. Introducción	El estudio previo en la actividad contractual juega un papel fundamental, debido a que es la etapa clave para que la ejecución de cualquier tipo de contrato sea exitosa, y se debe entender como estudio previo aquellos análisis, documentos y trámites que deben adelantar las entidades públicas antes de contratar, sin importar el régimen legal que las cobije, en cualquiera de las modalidades que señala la ley o el manual interno que se aplique, en el caso de las entidades no gobernadas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: a. La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato. b. Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja. c. Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras o los servicios, cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria. d. Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto. e. La disponibilidad de recursos presupuestales o la capacidad financiera de la entidad, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del pretendido contrato. f. La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional de proveedores o contratistas en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad. g. Los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo Contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar y así satisfacer la necesidad.
	La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzo para elaborar estudios previos y análisis de sector económico, con el fin de determinar la

5. Necesidad de los estudios previos	necesidad que pretende satisfacer y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultando el tipo de bienes y servicios que ofrece el mercado y cuáles son sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc., que conlleven a una diligente escogencia de la mejor oferta para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las entidades estatales. De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, toda obligación contractual en la que haga parte una entidad estatal, debe estar respaldada de manera anticipada por un estudio previo. En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el estudio previo servirá de soporte para la contratación, conforma el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y la satisfacción de las necesidades públicas y, con ello el apropiado funcionamiento de los servicios públicos inmersos en la administración estatal. El estudio y documentos previos están conformados por los documentos que sirven de soporte para la elaboración del pliego de condiciones, el contrato o sus equivalentes, de manera que los proponentes o el eventual Contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad estatal, así como la distribución de riesgos que se propone.
6. Contrato a celebrar.	Contrato de Prestación de Servicios
7. Objeto.	Implementación, evaluación y reporte de información de del Modelo Integrado de Planeación y Gestion y Plan de Desarrollo en el marco del programa de fortalecimiento a la gestion y dirección de la administración pública territorial de la Alcaldía Municipal de Uribia y Fortalecimiento de las capacidades institucionales para la actualización de la matriz de riesgo de la Alcaldía Municipal de Uribia.
8. Clasificación UNSPSC	The United Nations Standard Products and Servicies Code - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica. El UNSPSC es un sistema que clasifica bienes y servicios, no procesos. Esto implica que la entidad compradora debe organizar sus adquisiciones requeridas bajo un esquema de orientación a la demanda. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el UNSPSC permite afinar las descripciones en los Planes de Adquisiciones y evitar confusiones entre actividades y definiciones de uso de bienes y servicios.

<table>
<tr><td></td><td>La clasificación de la actividad contractual pretendida está determinada de la siguiente manera:

<table>
<tr><th>CÓDIGO UNSPSC</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr>
<tr><td>80111600</td><td>Servicios de personal temporal</td></tr>
<tr><td>81112100</td><td>Servicios de internet</td></tr>
<tr><td>82141500</td><td>Servicios de diseño artístico</td></tr>
<tr><td>86101700</td><td>Servicios de capacitación vocacional no - científica</td></tr>
<tr><td>93151500</td><td>Administración Pública</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>9. Presupuesto oficial</td><td>El presupuesto oficial es por la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 600.000.000,00 m/c).</td></tr>
<tr><td>10. Certificado Disponibilidad presupuestal</td><td>Existen los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por la entidad, los cuales amparan el procedimiento contractual pretendido.

<table>
<tr><th>NUMERO DEL CDP</th><th>NOMBRE DEL RUBRO</th><th>VALOR</th><th>FECHA</th></tr>
<tr><td>211001</td><td>Servicios para la comunidad, sociales y personales</td><td>$ 450.000.000,00</td><td>11.02.2025</td></tr>
</table>
<table>
<tr><th>NUMERO DEL CDP</th><th>NOMBRE DEL RUBRO</th><th>VALOR</th><th>FECHA</th></tr>
<tr><td>204001</td><td>Servicios para la comunidad, sociales y personales</td><td>$ 200.000.000,00</td><td>04.02.2025</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td></td><td>11.1. Generalidades.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública considera contrato estatal todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstas en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

A su vez, la norma ha sido cuidadosa en definir varios tipos de contratos teniendo en cuenta su frecuente utilización en la actividad contractual del Estado, tales como los de obra, consultoría, prestación de servicios, concesión, suministros, encargos fiduciarios, apoyo a la gestión entre otros.

En tal sentido pueden las entidades estatales adquirir compromisos y obligarse bajo cualquiera de los esquemas reconocidos en el ordenamiento contractual, siguiendo los principios y procedimientos que garanticen la escogencia objetiva de sus contratistas en aras de obtener un adecuado manejo de los recursos públicos.

11.2. Fundamento jurídico.

a. Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 2 “La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual …</td></tr>
</table>

11. Fundamento jurídico que soporta la modalidad de selección.	*b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales…".* b. Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.2.20 *"Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía: 1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones. 2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará. 3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo. 4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles"*. **11.3. Justificación de la modalidad.** **11.3.1. Generalidades.** La selección abreviada es una modalidad de contratación a la que acuden las entidades estatales cuando requieren adelantar procesos simplificados, en razón de las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía, o la destinación del bien o servicio. Procede en casos muy específicos, contemplados por el legislador. Se usa esta modalidad para:

	a. La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades. b. Menor cuantía. c. La celebración de contratos para la prestación de servicios de salud. d. La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto. e. La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995. f. Productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas. g. Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las Empresas Industriales y Comerciales Estatales y de las Sociedades de Economía Mixta, con excepción de los contratos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. h. Los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley, entre otros programas indicados en el literal h) numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. i. La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional. j. Los bienes y servicios no uniformes de común utilización por parte de las entidades públicas. **11.3.2. Justificacion presupuestal.** El presente proceso contractual corresponde por su cuantía al procedimiento previsto en el artículo 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece la contratación mediante selección abreviada de menor cuantía. Este artículo fue reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, el cual describe el procedimiento aplicable a este tipo de contratación. Conforme al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia se fundamenta así: El Municipio de Uribia posee un presupuesto para la vigencia fiscal 2025 superior a 400.000 SMMLV e inferior a 850.000 SMMLV, por lo tanto, la menor cuantía será hasta 650 SMMLV, según los términos del literal b numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Es decir que la menor cuantía

	de la entidad, será equivalente a sumas mayores a NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 92.527.500,00 m/c) hasta la suma de NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 925.275.000,00 m/c).
	12.1. Implementación del Modelo Integral de Planeación y Gestión - MIPG para el fortalecimiento jurídico, técnico e institucional en el marco del cumplimiento del Plan de Desarrollo en el Municipio de Uribia. **12.1.1. Generalidades.** El Municipio de Uribia viene, desde el 2020, actualizando su sistema de planificación y gestión, por lo que se han venido coordinando todas las sectoriales de la administración y especialmente la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social, que ha sido la encargada de establecer las metas del Sistema, así como de preparar y viabilizar la actual propuesta. Durante la fase de inversión será esta misma la encargada de supervisar el logro de los objetivos del proyecto y avalar su ejecución. **12.1.2. Problema central.** Deficiente desempeño institucional de la Alcaldía Municipal de Uribia. **12.1.3. Causas directas.** a. Retraso en el reporte de la información. b. Deficiencias operativas de las distintas dependencias de la Alcaldía. **12.1.4. Causas indirectas.** a. Deficiente conocimiento del manejo de plataformas e indicadores. b. Desarticulación de los procesos administrativos. **12.1.5. Efectos directos.** a. Posible incumplimiento de metas del plan de desarrollo. b. Surgimiento de procesos disciplinarios con incidencias administrativas o sancionatorias. **12.1.6. Efectos indirectos.** a. Deterioro de la imagen y credibilidad de la gestión pública. b. Inhabilidades y/o separación de los cargos.

12. Descripción de la Necesidad	**12.1.7. Magnitud actual del problema.** Índice de desempeño institucional 2021: 55,3%. **12.1.8. Población objetivo.** Fuente de información: DANE, Proyecciones de Población a 2024, son base en Censo Nacional de Población 2018 – 195.532. **12.2. Fortalecimiento de las capacidades institucionales para la actualización de la matriz de riesgo de la Alcaldía Municipal de Uribia.** **12.2.1. Generalidades.** El proyecto cuenta con la participación activa de actores clave, tanto internos como externos, para garantizar su éxito. La Alcaldía Municipal de Uribia lidera el proceso, aportando los recursos necesarios y supervisando la implementación de las actividades. Los funcionarios administrativos, como usuarios directos de los recursos dotados y del conocimiento impartido, tienen un papel crucial al participar en los talleres y aplicar las herramientas para actualizar la matriz de riesgos. Finalmente, la ciudadanía, aunque no participe directamente, se beneficia de manera indirecta al contar con una administración pública más eficiente y confiable, lo que incrementa su percepción positiva hacia las instituciones. Este análisis resalta la importancia de la coordinación entre todos los participantes para maximizar el impacto del proyecto y garantizar su sostenibilidad a largo plazo **12.2.2. Problema central.** Desactualización de la matriz de riesgos Institucional. **12.2.3. Causa directa.** Baja capacidad para aplicar metodologías actualizadas de gestión de riesgos. **12.2.4. Causa indirecta.** Falta de herramientas técnicas y recursos humanos especializados. **12.2.5. Efecto directo.** Ineficiencia en la identificación y mitigación de riesgos. **12.2.6. Efecto indirecto.** Riesgos fiscales y organizacionales no controlados.

	12.2.7. Magnitud actual del problema. Dependencias asistidas técnicamente en la vigencia 2025=0. **12.2.8. Población objetivo.** Fuente de información: DANE, Proyecciones de Población a 2024, son base en Censo Nacional de Población 2018 – 195.532
13. Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales e identificación del contrato a celebrar.	**13.1. Implementación del Modelo Integral de Planeación y Gestión - MIPG para el fortalecimiento jurídico, técnico e institucional en el marco del cumplimiento del Plan de Desarrollo en el Municipio de Uribia.** **13.1.1. Objetivo:** Mejorar el desempeño institucional de la Alcaldía Municipal de Uribia. **13.1.2. Objetivo específico.** a. Presentar oportunamente la información. b. Mejorar los procesos operativos de las distintas dependencias de la Alcaldía. **13.2. Fortalecimiento de las capacidades institucionales para la actualización de la matriz de riesgo de la Alcaldía Municipal de Uribia.** **13.2.1. Objetivo:** Actualizar y optimizar la matriz de riesgos Institucional. **13.2.2. Objetivo específico.** a. Mejorar la Alta capacidad para aplicar metodologías actualizadas y eficaces de gestión de riesgos institucionales. **13.3. Tipo de Contrato:** Contrato de Prestacion de Servicios. **13.4. Plazo:** El plazo de ejecución de las actividades a cargo del Contratista será de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía, además de la cancelación de los impuestos a los que haya lugar. **13.4. Domicilio contractual y sitio de ejecución del contrato:** Las actividades se ejecutarán en el Municipio de Uribia, lugar de suscripción del contrato. **13.4.1. Domicilio contractual.** El domicilio contractual es el Municipio de Uribia.





13.4.2. Sitio de ejecución del contrato.

El sitio de ejecución del contrato sera, en las diferentes comunidades priorizadas por la Secretaría de Planeación.

13.5. Forma de entrega de los aportes: El Municipio pagará al Contratista el valor del contrato mediante siete (7) pagos mensuales vencidos de la siguiente manera:

a. Un primer pago por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 84.000.000,00 m/c), correspondiente al catorce por ciento (14,0%) del valor del contrato.

b. Un segundo pago por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 84.000.000,00 m/c), correspondiente al catorce por ciento (14,0%) del valor del contrato.

c. Un tercer pago por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 84.000.000,00 m/c), correspondiente al catorce por ciento (14,0%) del valor del contrato.

	d. Un cuarto pago por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 84.000.000,00 m/c), correspondiente al catorce por ciento (14,0%) del valor del contrato. e. Un quinto pago por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 84.000.000,00 m/c), correspondiente al catorce por ciento (14,0%) del valor del contrato. f. Un sexto pago por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 84.000.000,00 m/c), correspondiente al catorce por ciento (14,0%) del valor del contrato. g. Un séptimo pago por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 96.000.000,00 m/c), correspondiente al dieciséis por ciento (16,0%) del valor del contrato. **Parágrafo primero:** Estos valores serán entregados, previa presentación de informe de actividades en donde consten las tareas adelantadas en el período, con evidencia fotográfica y certificación de recibo a satisfacción del servicio por parte del Supervisor designado. **Parágrafo segundo:** En el evento de montos no ejecutados serán debitados del aporte final. **Parágrafo tercero:** Para la entrega de pagos igualmente será necesario que el Contratista acredite encontrarse al día con las obligaciones de seguridad social (Salud, riesgos laborales y pensiones) y aportes parafiscales (Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) en caso que aplique. Para lo anterior debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **13.6. Pacto de anticipo.** Con ocasión a los gastos iniciales del contrato las partes podrán pactar un anticipo a solicitud del Contratista hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte del Municipio, es decir, la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000,00 m/c), para la ejecución de las diferentes actividades. **Parágrafo primero:** Para la entrega del anticipo se hace necesario la presentación de un plan de inversión para la utilización del mismo, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor designado y seguir so pena de imposición de multa por parte del Municipio y de la posibilidad de hacer efectiva la póliza garantía constituida para el buen manejo y correcta inversión del anticipo. **Parágrafo segundo:** El valor entregado por anticipo, será amortizado por el

	Municipio en el mismo porcentaje de entrega de cada aporte realizado, hasta completar el valor total entregado por tal concepto. La entrega del anticipo está sustentado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el contratista ejecute los trabajos de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior. **Nota:** La entrega del anticipo no constituye requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el Contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato. **13.6.1. Manejo del anticipo.** El anticipo se manejará así: a. Una vez el Supervisor haya aprobado el plan de inversión del anticipo, el contratista deberá aperturar una cuenta de ahorros especial a nombre del contrato que se suscriba, asegurando que los desembolsos que se generen se inviertan en el cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan de inversión del anticipo. b. El Municipio girará el valor del anticipo a la cuenta de ahorros especial que el Contratista haya aperturado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha, en que este haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que el Supervisor haya aprobado el desembolso respectivo. c. El anticipo será amortizado mediante deducciones sobre los valores mensuales que se giren al Contratista, según el porcentaje en que se haya pactado el anticipo, hasta la amortización total del anticipo otorgado. d. Los dineros del anticipo se entregan al Contratista a título de mera tenencia y conservan su condición de fondos públicos hasta que sean amortizados en su totalidad, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección. e. El Contratista deberá presentar junto con su cuenta de cobro un informe al supervisor del contrato que contenga una relación detallada del estado de la inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas acompañados con los documentos soportes respectivos.

	f. La entrega del anticipo está sujeta a la realización de todos los trámites presupuestales, administrativos, contables y financieros que se requieran.
14. Definicion técnica de la forma en que la entidad puede satisfacer la necesidad.	**14.1. Obligaciones del CONTRATISTA.** **14.1.1. Obligaciones generales.** a. Cumplir estrictamente el objeto del contrato, así como las condiciones técnicas y de calidad acordadas, colaborando con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto acordado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. b. Acatar las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta El Municipio o a través del funcionario que ejerza el control de la ejecución. c. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. d. Desarrollar con diligencia el objeto del contrato mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución y todas las obligaciones inherentes al mismo, en especial la expedición de la póliza de seguro que cubra los amparos y riesgos previstos en el presente estudio. e. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a El Municipio, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. f. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata al Supervisor. g. Elaborar y presentar al Municipio informes de ejecución del objeto del contrato. h. Subsanar de manera inmediata y a su costa daños generados con motivo de la ejecución del contrato. i. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. j. Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1150 de 2007.

	k. No comunicar, divulgar o utilizar la información que le sea suministrada o que se le haya confiado o que obtenga producto de la ejecución del objeto contractual, en provecho propio o frente a terceros, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. **14.1.2. Obligaciones específicas.** **14.1.2.1. Implementación del Modelo Integral de Planeación y Gestión - MIPG para el fortalecimiento jurídico, técnico e institucional en el marco del cumplimiento del Plan de Desarrollo en el Municipio de Uribia.** a. Mesas técnicas con los equipos de trabajos de los 17 lideres de políticas MIPG para acompañar en: 1- Aplicar herramienta diagnostica; 2- Levantar plan de acción con cada líder de política. En para un total de 34 jornadas, para cada jornada se contará con 3 profesionales del equipo de trabajo para un total de 102 personas. b. Jornadas de formación en MIPG se realizarán 6 jornadas de formación, en los cuales se espera capacitar 20 funcionarios y/o contratistas por jornadas, lo que representa un total de 120 personas capacitadas para esta actividad se contara con la asistencia de los 9 miembros del equipo de talento humano del proyecto. c. Capacitar a los funcionarios y contratistas el kit de las herramientas de seguimientos - SISPT, para el proceso de evaluación a la gestión en cumplimiento a las metas del plan de desarrollo. se realizarán 6 jornadas de formación, en los cuales se espera capacitar 20 funcionarios y/o contratistas por jornadas, lo que representa un total de 120 personas capacitadas, para esta actividad se contara con la asistencia de todo el talento humano del proyecto, para un total de 129 personas. d. Mesas de trabajo con las 13 dependencias, las jornadas se realizarán dos mesas de trabajo , lo que corresponde a un. total de 26 mesas de trabajo para el cargar y reporte información de ejecución del plan de desarrollo a las plataformas correspondientes, para cada jornada se contará con 2 profesionales del equipo de trabajo que atenderán a 2 funcionarios de cada dependencia por jornadas , para un total de 104 personas. e. Mesas de trabajo con 13 dependencias para el seguimiento al plan de acción. se ejecutarán 13 mesas por mes, donde 3 personas del equipo de trabajo atenderá 4 funcionarios de la dependencia, para un total de 91 personas por mes. f. Mesas de trabajos con las 13 dependencias para realizar 13 asistencia técnica para la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI donde 2 personas del equipo de trabajo atenderá 2 personas por mesa , para un total de 52 personas.

	g. Presentar informe mensual de entrega de resultados y avance en la ejecución del proyecto ante el Consejo de gobierno y/o Comité Institucional de Gestion y Desempeño (Conformado por 17 funcionarios) en esta actividad apoyará las 9 personas del equipo de trabajo. lo que representa un total de 26 personas por mes. **14.1.2.2. Fortalecimiento de las capacidades institucionales para la actualización de la matriz de riesgo de la Alcaldía Municipal de Uribia.** a. Diagnóstico inicial de los riesgos actuales. Sesiones de trabajo con 13 dependencias de la alcaldía (2 sesiones por dependencia). b. Capacitación del personal en gestión de riesgos. se realizarán 1 jornada de formación por secretarias (13 secretarias), en los cuales se espera capacitar 10 funcionarios y/o contratistas por jornadas, lo que representa un total de 130 personas. c. Diseño y estructuración de la matriz de riesgos actualizada. d. Implementación de herramientas tecnológicas para la gestión y monitoreo de riesgos. **14.2. Obligaciones de El Municipio.** a. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contrato. b. Suministrar en forma oportuna la información solicitada para la ejecución del contrato. c. Resolver las peticiones presentadas en los términos consagrados por la ley. d. Entregar los aportes del contrato en las condiciones pactadas.
15. Requisitos habilitantes	El oferente debe acreditar su capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional para ejecutar el contrato en los términos y forma que se indican a continuación: **15.1. Capacidad jurídica.** En el presente proceso de contratación pueden participar. a. Personas jurídicas, nacionales o extranjeras cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse, las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales y la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley, cuya duración sea por lo menos la vigencia del contrato y un (1) año más.

	b. Personas naturales mayores de dieciocho (18) años que tengan capacidad para obligarse por sí mismas a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial y que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley. Las personas naturales interesadas en participar en el presente proceso de contratación deberán ostentar título profesional en áreas administrativas o ingeniería. c. Consorcios o Uniones Temporales. Los miembros del Consorcio o Unión Temporal, constituidos por personas naturales o jurídicas deben cumplir individualmente lo señalado en los literales anteriores. La entidad revisará que el Proponente no se encuentre incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, antecedentes disciplinarios, antecedentes judiciales, medidas correctivas y el RUP. Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no superior a un (1) mes a la fecha de presentación de la oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta. **15.2. Experiencia.** **15.2.1. Experiencia general.** Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de: a. La información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo. b. La presentación el Formato 5 – Experiencia para todos los proponentes. c. Alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia. De este modo, la evaluación de la experiencia se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del proceso. **15.2.2. Determinación de la experiencia.**

	El Proponente podrá acreditar su experiencia con máximo dos (2) contratos con entidades públicas o privadas que hayan contenido la ejecución y/o implementación de actividades del Modelo Integral de Planeación y Gestión - MIPG. **15.2.3. Condiciones de la experiencia especifica.** a. Los valores sumados (incluyendo adicionales) expresados en SMMLV a la fecha de la presente convocatoria deben ser igual o superior al 50% del presupuesto oficial. b. Si el contrato hace referencia además de las áreas referenciadas a otras áreas, la entidad territorial sólo tomará en cuenta aquellas que guarden relación al presente proceso, por lo que computará como valor de experiencia contractual las que tengan relación directa con el presente objeto. c. Si se presentan mas de dos (2) contratos, la entidad tendrá en cuenta los dos (2) de mayor valor que cumplan con el requerimientos de experiencia. d. Los contratos deben contener mínimo uno (1) de los códigos UNSPSC señalados para el proceso contractual pretendido. e. Uno (1) de los contratos debe contener actividades de implementación y/o vigilancia y/o evaluación de riesgos en actividades MIPG. **15.2.4. Documentos para acreditar experiencia específica.** Los contratos aportados como experiencia del proponente deben ser acreditados con los documentos descritos en una de las siguientes opciones: a. Copia el contrato y del acta de liquidación y/o copia del acta de recibo final. b. Certificado en el que se referencie y de cuenta de toda la información relevante del contrato. En caso de aportarse certificados, estos deberán contener como mínimo la siguiente información: a. Razón social, nombre de la entidad o empresa contratante. b. Nombre del contratista c. Descripción del objeto. d. Si se trata de un consorcio o de una unión temporal se deberá señalar el porcentaje de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.

	e. Número del contrato. f. Fecha de suscripción (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año). g. Valor inicial y final del contrato. h. Cargo y firma de quien expide el certificado. **15.2.5. Contratos con entidades privadas.** Para acreditar experiencia en contratos suscritos con entidades privadas, se deberán aportar los siguientes documentos. a. Copia del contrato. b. Copia del acta de inicio. c. Copia del acta de recibo final. d. Copia de contrato adicional o modificatorio. (Si se suscribieron). e. Copia de actas de suspensión y reinicio. (Si se suscribieron). f. Copia de la póliza de garantía. (Si se expidieron). g. Certificado de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional. Estos documentos deberán estar suscritos por el representante legal de la entidad que suministra la información. **15.3. Capacidad financiera.** Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera del Proponente a través de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. Estas condiciones muestran la aptitud del Proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP. **15.3.1. Índice de Liquidez.**

Este indicador determina la capacidad que tiene un Proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

La fórmula para su cálculo es la siguiente:

$$\text{Índice de Liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

El Proponente deberá acreditar el índice de liquidez que se establece a continuación.

INDICADOR FINANCIERO	INDICE REQUERIDO
Índice de liquidez	≥ 1,57

15.3.2. Índice de Endeudamiento.

Este indicador determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del Proponente.

La fórmula para su cálculo es la siguiente:

$$\text{Índice de Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$$

El Proponente deberá acreditar el índice de endeudamiento que se establece a continuación.

INDICADOR FINANCIERO	INDICE REQUERIDO
Índice de Endeudamiento	≤ 44,00%

15.3.3. Razón de cobertura de intereses.

Este indicador refleja la capacidad del Proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

La fórmula para su cálculo es la siguiente:

$$\text{Razón de Cobertura de Intereses} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$$

El Proponente deberá acreditar el índice de razón de cobertura de intereses que se establece a continuación.

INDICADOR FINANCIERO	INDICE REQUERIDO
Razón de cobertura de intereses	≥ 5,70

Parágrafo común: Cuando para el cálculo de los indicadores financieros se incluya un valor correspondiente a obligaciones a cargo del Proponente y este sea igual a cero (0), la entidad considerará habilitado al Oferente en el indicador en estudio.

15.4. Capacidad organizacional.

La capacidad organizacional es la aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un Proponente teniendo en cuenta que es rentable, cuando está bien organizado.

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

15.4.1. Rentabilidad sobre patrimonio.

Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del Proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.

La fórmula para su cálculo es la siguiente:

$$\text{Rentabilidad sobre el Patrimonio} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimoniol}}$$

El Proponente deberá acreditar el índice de Rentabilidad sobre Patrimonio que se establece a continuación.

INDICADOR FINANCIERO	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre patrimonio	≥ 0,21

15.4.2. Rentabilidad sobre activos.

Este indicador determina la rentabilidad de los activos del Proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo.

La fórmula para su cálculo es la siguiente:

$$\text{Rentabilidad sobre Activos} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$$

El Proponente deberá acreditar el índice de Rentabilidad sobre Activos que se establece a continuación.

INDICADOR FINANCIERO	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre activos	≥ 0,10

Parágrafo común: Cuando para el cálculo de los indicadores organizacionales se incluya un valor correspondiente a obligaciones a cargo del Proponente y este sea igual a cero (0), la entidad considerará habilitado al Oferente en el indicador en estudio.

La evaluación de las propuestas se efectuará a través de un estudio jurídico, financiero, económico y técnico.

16. Criterios para seleccionar la oferta más favorable.

Tal procedimiento, comprenderá una verificación inicial respecto del cumplimiento en los aspectos jurídicos, financieros, organizacionales y de experiencia, el cual será factor habilitante, es decir, que, de no cumplir con las exigencias hechas en dichos aspectos, la propuesta será catalogada como NO CUMPLE.

16.2. Criterios de selección.

La oferta más favorable será aquella que teniendo en cuenta los factores señalados resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Los criterios de calificación a aplicar serán los siguientes:

CRITERIO DE EVALUACION	PUNTAJE
Factor Económico	500 Puntos
Factor Técnico	399,50 Puntos
Incentivo a la industria nacional	100 Puntos
Empresas o emprendimiento de mujeres	0,25 Puntos
MIPYME domiciliada en Colombia	0,25 Puntos
TOTAL	**1.000 Puntos**

El Municipio de Uribia reducirá durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos al Proponente que se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamente

16.2.1. Factor económico.

En esta fase de la evaluación se efectuará el análisis económico de la propuesta hábil con base al valor ofertado, determinándose el orden de elegibilidad de acuerdo al precio total ofrecido.

El Municipio, a partir del valor de las ofertas debe asignar quinientos (500) puntos máximo acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

16.2.1.1. Métodos de Evaluación de la oferta económica

- MÉTODO
Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con presupuesto oficial
Menor valor

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM del día siguiente a la adjudicación. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

16.2.1.2. Asignación de método de evaluación según TRM.

RANGO (INCLUSIVE)	NUMERO	MÉTODO
De 0.00 a 0.24	1	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta
De 0.50 a 0.74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

16.2.1.3. Media aritmética.

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\overline{X} = \sum_{i=l}^{n} \frac{x_1}{n}$$

X= Media aritmética.
X1= Valor de la oferta i sin decimales
n= Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} [500]\ (\ X\,(1-(\frac{\overline{x}-V_1}{\overline{x}}))\ \text{para valores menores o iguales a } \overline{X} \\ [500]\ \ X\,(1-2\,(\frac{\overline{x}-V_1}{\overline{x}}))\ \text{para valores mayores a } \overline{X} \end{cases}$$

Donde,

X= Media aritmética.
Vi= Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales
i= Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

16.2.1.4. Media aritmética alta.

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{\text{Vmax} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

XA= Media aritmética alta
Vmax= Valor total sin decimales de la oferta más alta
$\bar{X}$= Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} \begin{cases} [500] \quad X\left(1 - \left(\frac{x_A - v_I}{x_A}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a XA} \\ [500] \quad X\left(1 - 2\left(\frac{x_A - v_I}{x_A}\right)\right) & \text{para valores mayores a XA} \end{cases}$$

Donde,

XA= Media aritmética alta
Vi= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas
i= Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

16.2.1.5. Media geométrica con presupuesto oficial.

Consiste en establecer la media geométrica de las ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del proceso de contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

NÚMERO DE OFERTAS (n)	NÚMERO DE VECES (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2

7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5

Y así sucesivamente, por cada tres ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente proceso de contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$GPO = \sqrt[nv+n]{PO\ X\ PO\ X\ \dots\ X\ P1\ X\ P2\ X\ P\ \dots\ X\ Pn}$$

Donde,

GPO= Media geométrica con presupuesto oficial.
nv= Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
n= Número de Ofertas válidas.
PO= Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.
Pi= Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} [500]\ X\left(1-\left(\frac{G_{PO}-V_I}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a GPO} \\ [500]\ X\left(1-2\left(\frac{G_{PO}-V_I}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores mayores a GPO} \end{cases}$$

Donde,

GPO= Media geométrica con presupuesto oficial.
Vi= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas
i= Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

16.2.1.6. Menor valor.

Consiste en establecer la oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación

de este método la entidad procederá a determinar el menor valor de las ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} \quad \left\{ \frac{(500) \times (\text{VMIN})}{\text{Vi}} \right.$$

Donde,

VMIN= Menor valor de las Ofertas válidas.
Vi= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas
i= Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso.

16.2.2. Factor Técnico. (399,50 Puntos)

16.2.2.1. Mayor número de personas vinculadas al proyecto que acredite domicilio y/o residencia en el Municipio. (199,50 Puntos).

Al proponente que ofrezca una mayor cantidad personas con domicilio o residencia en el Municipio de Uribia, se le asignarán 199,50 puntos. A los demás oferentes se les asignará diez (10) puntos menos en orden descendente.

En caso de no ofrecer personal con las condiciones del presente numeral, el puntaje será cero (0).

Este criterio se acreditará mediante certificación expedida por la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos de la administración central del Municipio de Uribia.

16.2.2.2. Mayor experiencia del Proponente. (200 puntos).

La entidad asignará doscientos (200) puntos al proponente que acredite una mayor cantidad de contratos a los exigidos en los requisitos habilitantes.

DESCRIPCION	PUNTOS
Tres (3) contratos adicionales	200
Dos (2) contratos adicionales	180
Un (1) contrato adicional	150
Cero (0) contrato adicional	0

	Parágrafo 1: Los contratos deberán contener la ejecución de actividades del Modelo Integral de Planeación y Gestión - MIPG. **Parágrafo 2:** Los contratos deben contener mínimo uno (1) de los códigos UNSPSC señalados para la clasificación del proceso. **16.2.3. Promoción a la industria nacional.** Se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el noventa por ciento (90 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato. En el caso de proponentes plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el noventa por ciento (90%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato. Además del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de proponentes plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de servicios nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional. **16.2.3.1. Acreditación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional.** La entidad asignará hasta cien (100) puntos a la oferta de: i. Servicios Nacionales. ii. Con Trato Nacional. Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar, además del *«Formato No 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional»*, alguno de los siguientes documentos, según corresponda: a. Persona natural colombiana: Cédula de ciudadanía del Proponente. b. Persona natural extranjera residente en Colombia: Visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley. c. Persona jurídica constituida en Colombia: Certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio.

	Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de servicios nacionales o con trato nacional solo deberá presentar el *«Formato No 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional»*. El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por promoción de servicios nacionales o con trato nacional. La entidad estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de servicios nacionales o con trato nacional al proponente plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del proponente plural deberá diligenciar el *«Formato No 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional»*. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el proponente plural no obtendrá puntaje por promoción de servicios nacionales o trato nacional. **16.2.3.2. Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.** La entidad estatal asignará cincuenta (50) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional o a proponentes plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a trato nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano. Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior. Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el *«Formato No 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros»* el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del proceso de contratación. La entidad estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el

	«Formato No 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros» no haya recibido puntaje alguno por promoción de servicios nacionales o con trato nacional. El *«Formato No 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros»* solo debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un proponente extranjero sin derecho a trato a nacional o un proponente plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin trato nacional, en lugar del *«Formato No 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros»*, presente el *«Formato No 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional»*, no habrá lugar a otorgar puntaje. En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0). **16.2.4. Puntaje por calidad de emprendimiento y empresa de mujeres (0,25 Puntos).** Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, la entidad otorgará cero coma veinticinco (0,25) puntos para aquellos proponentes que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021. Estas son: A. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación. B. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un

	nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. A. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil. B. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. **Nota:** Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. **16.2.5. MIPYME domiciliada en Colombia. 0,25 Puntos.** La entidad otorgará cero coma veinticinco (0,25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en

	cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la capacidad financiera y organizacional. Sin embargo, el certificado, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación. Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal. **16.3. Criterios de desempate.** En caso de empate aplicará los criterios de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan de la siguiente manera. a. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. b. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

	En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acrediten alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. c. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. d. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el

	representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. d. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la

	población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. e. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para

	la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. f. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: fa. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad

	que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. fb. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. fc. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. g. Preferir la oferta presentada por una MIPYME, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales

	en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. h. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. i. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: ia. Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MIPYME, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo. ib. La MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

	ic. Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas j. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYME, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MIPYME en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral. k. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en la invitación. **Parágrafo 1:** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. **Parágrafo 2:** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

	Parágrafo 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.
	El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1. numeral 6 establece que "*Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo…*" El artículo 2.2.1.1.1.3.1 ibídem define el riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato. También, se establece que la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. Por ello, el análisis del riesgo se realizará acudiendo a la siguiente estructura. 

17. Analisis del riesgo.	**17.1. Estimación, tipificación y asignación de riesgo previsibles.** **17.1.1. Definiciones.** a. Riesgo previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. b. Riesgo imprevisible: Son los posibles hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir, el acontecimiento de su ocurrencia. c. Tipificación del riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgos que, en criterio del Municipio de Uribia pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato. d. Asignación del riesgo: Es el señalamiento que hace el Municipio de Uribia de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo. e. Estimación del riesgo: Es la cuantificación, valor, precio, valoración entre otros que hace el Municipio de Uribia del suceso que se llagare a presentar dentro de la ejecución del contrato, tiene la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo. **17.2. Tipificación del riesgo.** La tipificación es el proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas del contrato, agrupándolos dentro de diferentes clases que presenten características similares**.** Así, la tipificación de los riesgos previsibles podrá consistir en la identificación de los distintos riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución del contrato y su incorporación en una clase si ella existe. **a. Riesgos Económicos**: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros. **b. Riesgos Sociales o Políticos**: Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales. **c. Riesgos Operacionales**: Son aquellos riesgos Contratistas a la operatividad del contrato. **d. Riesgos Financieros**: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.

e. Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual.

f. Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes.

g. Riesgos Ambientales: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua.

h. Riesgos Tecnológicos: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.

i. Riesgos de corrupción: Se refiere a eventuales situaciones en que pueden incurrir los servidores públicos y/o contratistas y que tiene por objeto la consecución de resultados contrarios al ordenamiento legal.

17.3. Estimación del riesgo.

17.3.1. Estimación Cualitativa: En esta etapa se trabajan los riesgos para una estimación cualitativa mediante rangos que permitan a la entidad calificar los riesgos en una matriz, en diferentes niveles de probabilidad e impacto.

a. Probabilidad: La probabilidad es generalmente entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tiene acerca de la ocurrencia futura de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

b. Impacto o severidad: El impacto es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato.

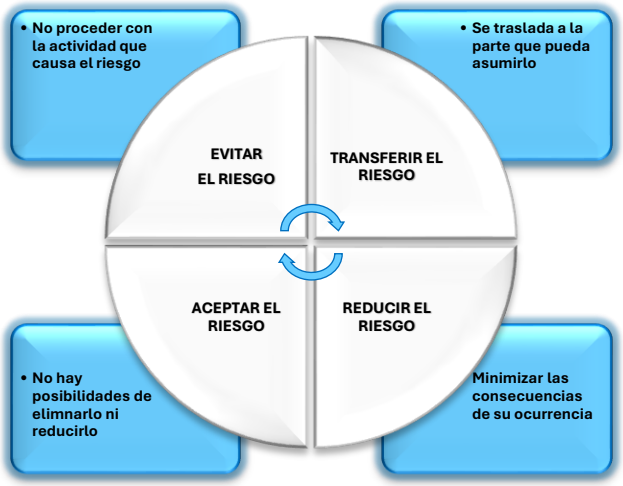
17.3.2. Estimación Cuantitativa: En esta etapa se incorporan los criterios evaluados en la etapa cualitativa y realizando una aproximación numérica de dichos criterios. Con el fin de elaborar la estimación cuantitativa de los riesgos la entidad podrá recurrir a las diferentes herramientas tendientes a valorar el impacto económico de los riesgos previamente identificados y cualificados.

17.4. Asignación del riesgo.

La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo. De acuerdo con lo anterior, y con lo dispuesto en la reglamentación, la entidad propone la asignación de los riesgos, señalando que sujeto contractual soportará total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse, sin

	perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones desde la publicación de la invitación pública. Para la asignación de los riesgos previsibles y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 para la política del riesgo, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos: 1. El tipo y modalidad de contrato son relevantes para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad al Contratista. 2. La transferencia de los riesgos debe ser proporcional a la cantidad de información con la que se cuente para su mitigación. 3. La realización de asignación de los riesgos previsibles atendiendo a las capacidades del Contratista para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto. 4. El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que no se debe incluir en la invitación y en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación. No se establecen cláusulas en la minuta o reglas en los términos de referencia que contengan previsiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del Contratista de manera abstracta. Este tipo de cláusulas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se consideran ineficaces de pleno derecho. **17.4.1. Riesgos Económicos:** Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslada al Contratista en atención a su experticia y administración efectiva. **17.4.2. Riesgos Sociales o Políticos:** Se transfiere a la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. **17.4.3. Riesgo Operacional:** Se transfiere al Contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. **17.4.4. Riesgos Financieros:** Se transfiere al Contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros. **17.4.5. Riesgos de la naturaleza**: Siempre y cuando existan formas de

	mitigación al alcance del Contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo. **17.4.6. Riesgo Ambiental:** No aplica. **17.4.7. Riesgos de corrupción:** Por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asume la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. **17.5. Matriz** En la actuación contractual, se debe contar con herramientas que conlleven a una identificación anticipada, oportuna y eficiente de los riesgos e imprevistos que pueden llegar a presentar efectos negativos en el mismo, por lo que se precisa contar con una documentación investigativa veraz y profesional sobre las características de los posibles riesgos e imprevistos, causas y consecuencias, acciones o planes de contingencia para prevenirlos, evitarlos o mitigarlos, mediante un análisis de tipo cualitativo que tenga como propósito contar con información clave y oportuna para que los responsables del proyecto y su equipo de obra se enfoquen en los riesgos de prioridad y se evite llegar a la incertidumbre o a consecuencias negativas de mayor envergadura. Para el presente proceso contractual, el Municipio de Uribia ha desarrollando una matriz de riesgos mediante documento adjunto al presente estudio previo. **17.6. Forma de mitigación.** **a. Evitar que el riego se siga materializando o se materialice**: Por medio de este procedimiento se pretende generar controles eficaces, que eliminen la causa raíz del riesgo, lo cual representa ahorros para la ejecución de las actividades contractuales, porque por cada riesgo que se materialice se pierde dinero, así no sea evidente contablemente. **b. Reducir la frecuencia del riesgo:** Al aplicar los controles sobre las causas del riesgo, se reduce la frecuencia del mismo o su materialización futura. La eficacia de esta estrategia, se puede medir por medio de los indicadores establecidos en los planes de control. **c. Efectividad al compartir o transferir el riesgo:** Un riesgo se comparte cuando otra entidad asume parte de este, usualmente por medio de un contrato (subcontratación, seguros, entre otros). Sin embargo, el riesgo no se transfiere por completo a la aseguradora, el Contratista sigue asumiendo parte del riesgo y además se expone a otros riesgos relacionados con la subcontratación o aseguramiento. En esta estrategia de mitigación, la entidad contratante debe tener mecanismos de control y monitoreo, que le permitan conocer las medidas de gestión de riesgo que aplica el Contratista. **d. Aceptar el riesgo:** Utilizada cuando se considera que mitigar el riesgo es

	más costoso que el impacto que este pueda producir. Para llegar a la conclusión que soportar un riesgo es menos costoso que mitigarlo, se ha tenido que realizar un análisis bastante exhaustivo, donde se hayan generado alternativas de mitigación que ataquen al riesgo desde su causa raíz e implementado alertas tempranas para evitar que el riesgo se salga de los limites aceptados. 
18. Garantías.	**18.1. Riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento.** Para garantizar la oferta y para que ésta pueda ser considerada, el Proponente deberá constituir a sus costas y presentar con su propuesta mecanismo de cobertura que garantice la seriedad de la oferta, con las siguientes condiciones: a. Cuantía: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presupuesto oficial. b. Vigencia: Sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del plazo para presentar ofertas. En todo caso, el proponente favorecido se compromete a mantenerla vigente hasta la constitución de la garantía de cumplimiento que exige el contrato. c. Afianzado: Debe figurar como afianzado el nombre completo del Proponente. Si se actúa a través de representante o apoderado debe figurar también este último. Si el oferente fuere un consorcio o unión temporal será afianzado el consorcio o unión temporal y cada uno de sus miembros. d. Asegurado y/o Beneficiario: El Municipio de Uribia – NIT 892.115.155 – 4. e. Firma: Debe estar referida al presente proceso de selección y encontrarse firmada por quien representa a la compañía de seguros y por el tomador. Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el mecanismo de cobertura que garantiza la seriedad de la propuesta se tomará a nombre de la forma asociativa, indicando sus integrantes y deberá estar firmada por quien represente a la compañía que la expide. Si el Proponente es persona natural y tiene establecimiento de

	comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio. De presentarse incorrección en el nombre del beneficiario, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección, o no anexarse las condiciones generales contenidas en la póliza y / o en el aval bancario la entidad territorial rechazará su ofrecimiento, teniéndose por no presentada. La garantía deberá amparar los perjuicios y sanciones que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes casos. a. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del Proponente seleccionado. b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses. c. La falta de otorgamiento por parte del Proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato. d. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas. **18.1.1. Criterios diferenciales de la seriedad de la oferta.** a. El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá presentar una póliza de seriedad de oferta equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presupuesto oficial. b. En caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá presentar una póliza de seriedad de oferta equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial. c. Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen,

	sustituyan o complementen, podrá presentar una póliza de seriedad de oferta equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presupuesto oficial. d. En caso de que el mismo integrante u otro que haga parte del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta o separada, podrá presentar una póliza de seriedad de oferta equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial. Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres se probará mediante el diligenciamiento del formato para la Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **18.2. Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales.** La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del Contratista, así: **a. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre al Municipio de Uribia, de los perjuicios sufridos con ocasión de la no inversión, el uso indebido, y la apropiación indebida que el Contratista haga de los recursos que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. **b. Cumplimiento del contrato:** Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable a el Contratista, el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato. **c. Calidad del servicio:** Este amparo cubre a la entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. **d. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el Contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.

<table>
<tr><td></td><td>18.2. Suficiencia de las garantías.
<table>
<tr><th>GARANTIA</th><th>SUFICIENCIA</th></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>a. Valor: Cien por ciento (100%) del valor total del anticipo.
b. Plazo: Igual al plazo del contrato garantizado, y seis (6) meses más</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>a. Valor: Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
b. Plazo: Igual al plazo del contrato garantizado, y seis (6) meses más</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>a. Valor: Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
b. Plazo: Igual al plazo del contrato garantizado, y seis (6) meses más</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>a. Valor: No inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato
b. Plazo: Igual al plazo del contrato garantizado, y tres (3) años más</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>19. Supervisión.</td><td>El Municipio de Uribia ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de las actividades objeto del contrato a través de un Supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por del Contratista.

El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenar al Contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El Contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas, en caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la entidad.

El Municipio de Uribia podrá en cualquier momento, ordenar la suspensión del contrato, si por parte del Contratista existe un incumplimiento sistemático de las instrucciones impartidas por el Supervisor, sin que el Contratista tenga derecho a reclamos o ampliación del plazo.</td></tr>
</table>

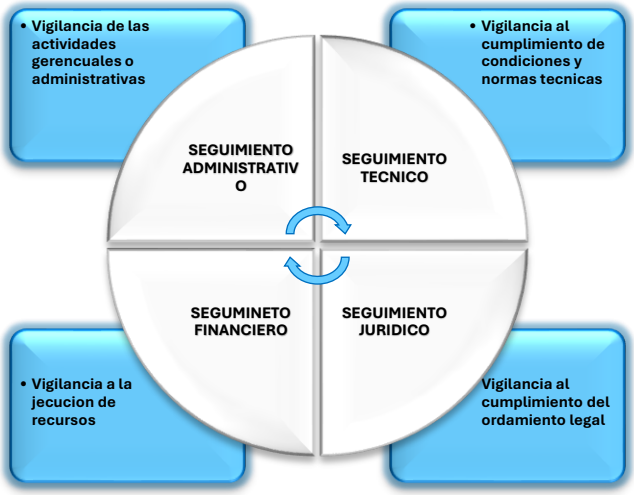
	19.1. Funciones. El Supervisor tendrá entre otras, las siguientes funciones. **19.1.1. Funciones generales.** a. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato. b. Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de riesgos y el manejo dado a ellos en los documentos del proceso. c. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos. d. Identificar las necesidades de cambio o ajuste. e. Manejar la relación con el Contratista. d. Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes. e. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la entidad estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato. f. Informar a la entidad estatal de posibles incumplimientos del Contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes. g. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función. h. Informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública con los soportes correspondientes. i. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final. **19.1.2. Seguimiento administrativo.** a. Revisar que el expediente digital o físico del contrato esté completo, sea actualizado constantemente y cumpla con la normativa aplicable. b. Preparar y entregar los informes previstos y los que soliciten los organismos de control.

	c. Revisar que la entidad estatal cumpla con los principios de publicidad del proceso de contratación y de los documentos del proceso. d. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, y cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato. **19.1.3. Seguimiento técnico.** **19.1.3.1. Seguimiento general.** a. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables. b. Identificar las necesidades de cambio o ajuste y revisar el curso de acción con las partes. c. Estudiar las solicitudes y requerimientos técnicos del Contratista y dar recomendaciones a la entidad estatal sobre el particular. **19.1.3.2. Seguimiento durante la ejecución del contrato.** a. Verificar que el Contratista cumpla las normas y especificaciones técnicas establecidas para el desarrollo del contrato. En caso de identificación de cambios en las especificaciones, deberá informar a la entidad territorial para su evaluación y aprobación. b. Estudiar y decidir los requerimientos de orden técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones éstas deberán someterse al estudio de la entidad, previo concepto. c. Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto del contrato, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes, certificando el cumplimiento técnico del contrato en sus diferentes etapas de ejecución. **19.1.3. Seguimiento financiero y contable.** a. Hacer seguimiento financiero del contrato por parte de la entidad estatal, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja. b. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al Contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los servicios objeto del contrato. c. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal para efecto de pagos y de liquidación del mismo.

	d. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla. **19.1.4. Seguimiento jurídico.** El seguimiento jurídico del contrato busca la conformidad de la ejecución del contrato con el texto del contrato y la normativa aplicable. **19.2. Responsabilidad del Supervisor.** Las entidades estatales, los servidores públicos, contratistas y supervisores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de los contratos son responsables por sus actuaciones y omisiones. En consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones. Los contratistas que ejercen o apoyan labores de supervisión son considerados por la ley como particulares que ejercen funciones públicas en lo que tiene que ver con la celebración, ejecución y liquidación de los contrato celebrados por las entidades estatales. **19.2.1. Responsabilidad civil.** Las personas son responsables de reparar el daño que han causado a otro. Esta responsabilidad trae consigo la obligación de pagar una indemnización de perjuicios a quien ha sufrido el daño. Los supervisores deben responder a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía cuando con ocasión de sus actos u omisiones hayan causado daño. El Supervisor que no informe oportunamente a la entidad estatal del posible incumplimiento parcial o total de obligaciones a cargo del Contratista que vigila, puede ser considerado solidariamente responsable de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento. Para que exista responsabilidad civil y pueda ejercerse cualquiera de las acciones antes mencionadas, es necesario que la actuación del Supervisor haya sido dolosa o gravemente culposa. **19.2.2. Responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal es imputable a los servidores públicos y a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal causan de forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

	La responsabilidad fiscal busca proteger los recursos públicos y garantizar la reparación de los daños causados por el gasto público irregular. Los administradores de recursos públicos son responsables fiscalmente y responden con su patrimonio. Los supervisores pueden ser responsables fiscales cuando el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia ocasiona un detrimento patrimonial para la entidad estatal. La responsabilidad fiscal de los supervisores se presume cuando: a. Hayan sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por los mismos hechos a título de dolo. b. Omitan el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos objeto de supervisión o de las funciones de supervisión, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por el Contratista. **19.2.3. Responsabilidad penal.** La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal. En el caso particular de los supervisores la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato. Dentro del proceso que se adelante por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial. **19.2.4. Responsabilidad disciplinaria.** La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código General Disciplinario, que implique el incumplimiento de sus deberes funcionales, la extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones o la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por una causal de exclusión de responsabilidad. Para el caso específico de los supervisores, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando:

	a. No se exigen la calidad de los servicios acordados en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias. b. Se certifica como recibido a satisfacción un servicio que no ha sido ejecutado a cabalidad. c. Se omite el deber de informar a la entidad estatal los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente un posible incumplimiento. **19.3. Prohibiciones para supervisores.** a. Tomar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto modificar el contrato. b. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad territorial o del Contratista; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato. c. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo. d. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato. e. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato. f. Exigir al Contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato. g. Exonerar al Contratista de cualquiera de sus obligaciones. h. Actuar como Supervisor en los casos previstos por las normas que regulen las inhabilidades e incompatibilidades

	
20. Analisis de acuerdos o tratados de libre comercio.	Los Acuerdos Comerciales no son aplicables a los contratos de colaboración ni a los convenios de asociación, pues estos sólo resultan aplicables a los Procesos de Contratación en virtud de los cuales una Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, obra o servicio a través de un contrato conmutativo, tal como lo indica la Circular Externa Única de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.
21. Solicitud de CDP.	Por lo expuesto en el presente estudio se proyectó la suma para el futuro contrato en SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 600.000.000,00 m/c) correspondientes a la suma aportada por el Municipio y que es la sumatoria de valores de los CDP`S expedidos por la Secretaría de Hacienda.
22. Funcionario que ejercerá la supervision.	La supervisión será ejercida por la Secretaria de Planeación
Aprobación.	ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO **ANGIE CAROLINA GUERRA ROMERO** Secretaria de Planeación

Proyectó: Giovanni Rangel Rodríguez
Asesor Juridico – Contratista
Oficina de Contratación

Revisó: José Ramón Curvelo Uriana
Jefe Oficina de Contratación

Aprobó: Angie Carolina Guerra Romero
Secretaria de Planeación